



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 3404 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

28 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 4313-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0798-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expediente N° 031643-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 03 de julio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000333 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000175, cometida en Mz. C y Mz. D del Sector 3 Chen Chen impuesta a **BENEDICTA APAZA VILCAZAN**, por la Infracción tipificada con Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana" (área de recreación), infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1819-GDUAAT-GM-MPMN, que fue notificada el 08 de setiembre del 2017 se le confirma la papeleta de notificación de infracción N° 0000175 y se resuelve imponer la multa de S/. 4050.00, por el código de infracción N° 267, y se dispone la demolición de lo edificado. Con expediente N° 031643 de fecha 12 de setiembre del 2017 la administrada efectúa su descargo aduciendo que es posesionaria y conductora de dicho terreno desde el año 2004 hasta la actualidad y que vive en forma permanente continua y pacífica conjuntamente con su familia, tampoco ha recibido ninguna notificación y no ha llegado a su domicilio, que ha presentado en el año 2013 la documentación tal como el plano y memoria descriptiva, para la adjudicación de dicho terreno, y que su persona esta apta para pagar el valor respectivo de dicho lote.

Que, de acuerdo al informe N° 0798-2017-CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 11 de diciembre del 2017, emitido por el Área de Control Urbano, menciona que la señora **BENEDICTA APAZA VILCAZAN**, no presenta documentación que acredite la titularidad del predio que ha invadido Mz. C y D del sector 3 Chen Chen, por lo que es de opinión que se declare improcedente lo solicitado por la administrada.

Que, al respecto, debemos señalar que se debe encausar su escrito como un recurso de reconsideración puesto que ya ha sido notificada con la Resolución de Gerencia N° 1819-GDUAAT-GM-MPMN. En ese sentido, los argumentos esgrimidos por la administrada no crean convicción puesto que no presenta documento alguno que demuestre la titularidad del lote, y solo aduce que detenta la posesión del lote desde el año 2004, se debe tener en cuenta que no es materia de análisis la posesión del predio, y solo nos remitimos a la aplicación de la Ordenanza Municipal 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, ya que en ella se establece como infracción la invasión de áreas de aporte en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana, siendo que la administrada se encuentra en posesión mediante la invasión del lote de un área de recreación, por lo que su escrito carece de fundamentos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades,;



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el expediente administrativo N° 031643 de fecha 12 de setiembre del 2017, presentado por la señora BENEDICTA APAZA VILCAZAN, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1819-GDUAAT-GM-MPMN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución la señora **BENEDICTA APAZA VILCAZAN**, con dirección en la Mz. C y Mz. D del Sector 3 Chen Chen Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
Arq. HELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 3404 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

28 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 4313-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0798-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expediente N° 031643-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 03 de julio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000333 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000175, cometida en Mz. C y Mz. D del Sector 3 Chen Chen impuesta a **BENEDICTA APAZA VILCAZAN**, por la Infracción tipificada con **Código N°267 "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana" (área de recreación)**, infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1819-GDUAAT-GM-MPMN, que fue notificada el 08 de setiembre del 2017 se le confirma la papeleta de notificación de infracción N° 0000175 y se resuelve imponer la multa de S/. 4050.00, por el código de infracción N° 267, y se dispone la demolición de lo edificado. Con expediente N° 031643 de fecha 12 de setiembre del 2017 la administrada efectúa su descargo aduciendo que es posesionaria y conductora de dicho terreno desde el año 2004 hasta la actualidad y que vive en forma permanente continua y pacífica conjuntamente con su familia, tampoco ha recibido ninguna notificación y no ha llegado a su domicilio, que ha presentado en el año 2013 la documentación tal como el plano y memoria descriptiva, para la adjudicación de dicho terreno, y que su persona esta apta para pagar el valor respectivo de dicho lote.

Que, de acuerdo al informe N° 0798-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 11 de diciembre del 2017, emitido por el Área de Control Urbano, menciona que la señora **BENEDICTA APAZA VILCAZAN**, no presenta documentación que acredite la titularidad del predio que ha invadido Mz. C y D del sector 3 Chen Chen, por lo que es de opinión que se declare improcedente lo solicitado por la administrada.

Que, al respecto, debemos señalar que se debe encausar su escrito como un recurso de reconsideración puesto que ya ha sido notificada con la Resolución de Gerencia N° 1819-GDUAAT-GM-MPMN. En ese sentido, los argumentos esgrimidos por la administrada no crean convicción puesto que no presenta documento alguno que demuestre la titularidad del lote, y solo aduce que detenta la posesión del lote desde el año 2004, se debe tener en cuenta que no es materia de análisis la posesión del predio, y solo nos remitimos a la aplicación de la Ordenanza Municipal 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, ya que en ella se establece como infracción la invasión de áreas de aporte en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana, siendo que la administrada se encuentra en posesión mediante la invasión del lote de un área de recreación, por lo que su escrito carece de fundamentos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades,;

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el expediente administrativo N° 031643 de fecha 12 de setiembre del 2017, presentado por la señora BENEDICTA APAZA VILCAZAN, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1819-GDUAAT-GM-MPMN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución la señora **BENEDICTA APAZA VILCAZAN**, con dirección en la Mz. C y Mz. D del Sector 3 Chen Chen Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Firma manuscrita]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
Arq. HELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 3404 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

28 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 4313-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0798-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expediente N° 031643-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 03 de julio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000333 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000175, cometida en Mz. C y Mz. D del Sector 3 Chen Chen impuesta a **BENEDICTA APAZA VILCAZAN**, por la Infracción tipificada con **Código N°267** "Por invadir áreas de aportes en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana" (área de recreación), infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1819-GDUAAT-GM-MPMN, que fue notificada el 08 de setiembre del 2017 se le confirma la papeleta de notificación de infracción N° 0000175 y se resuelve imponer la multa de S/. 4050.00, por el código de infracción N° 267, y se dispone la demolición de lo edificado. Con expediente N° 031643 de fecha 12 de setiembre del 2017 la administrada efectúa su descargo aduciendo que es poseionaria y conductora de dicho terreno desde el año 2004 hasta la actualidad y que vive en forma permanente continua y pacífica conjuntamente con su familia, tampoco ha recibido ninguna notificación y no ha llegado a su domicilio, que ha presentado en el año 2013 la documentación tal como el plano y memoria descriptiva, para la adjudicación de dicho terreno, y que su persona esta apta para pagar el valor respectivo de dicho lote.

Que, de acuerdo al informe N° 0798-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 11 de diciembre del 2017, emitido por el Área de Control Urbano, menciona que la señora **BENEDICTA APAZA VILCAZAN**, no presenta documentación que acredite la titularidad del predio que ha invadido Mz. C y D del sector 3 Chen Chen, por lo que es de opinión que se declare improcedente lo solicitado por la administrada.

Que, al respecto, debemos señalar que se debe encausar su escrito como un recurso de reconsideración puesto que ya ha sido notificada con la Resolución de Gerencia N° 1819-GDUAAT-GM-MPMN. En ese sentido, los argumentos esgrimidos por la administrada no crean convicción puesto que no presenta documento alguno que demuestre la titularidad del lote, y solo aduce que detenta la posesión del lote desde el año 2004, se debe tener en cuenta que no es materia de análisis la posesión del predio, y solo nos remitimos a la aplicación de la Ordenanza Municipal 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, ya que en ella se establece como infracción la invasión de áreas de aporte en habilitaciones urbanas aprobadas, así como de cualquier terreno que este dentro de la zona urbana, siendo que la administrada se encuentra en posesión mediante la invasión del lote de un área de recreación, por lo que su escrito carece de fundamentos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades.;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el expediente administrativo N° 031643 de fecha 12 de setiembre del 2017, presentado por la señora BENEDICTA APAZA VILCAZAN, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1819-GDUAAT-GM-MPMN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución la señora BENEDICTA APAZA VILCAZAN, con dirección en la Mz. C y Mz. D del Sector 3 Chen Chen Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
Arq. WILBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO